



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
Corresponde al Decreto Departamental N° 064/2020
DECRETO DEPARTAMENTAL N° 064/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado establece como uno de los fines y funciones esenciales del Estado garantizar el acceso de las personas a la salud.

Que, conforme prescribe la Norma Suprema en su artículo 18 párrafo I: "Todas las personas tienen derecho a la salud", garantizando la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que el citado artículo 18 en su párrafo III indica que: "El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno".

Que, según prescribe el artículo 35 de la CPE: "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud"

Que, por mandato constitucional los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados (artículo 38 párrafo II de la CPE).

Que, en el régimen competencial de la Constitución Política del Estado la Gestión del sistema de salud es una competencia concurrente con los niveles subnacionales.

Que, conforme el artículo 81 de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"), de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias en materia de salud.

Que el artículo 14 de la Ley N° 475, modificada por el párrafo X del artículo 2 de la Ley N° 1152 establece que: "Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades en salud, podrán asignar recursos adicionales provenientes de impuestos, regalías o de sus propios recursos para el financiamiento de prestaciones extraordinarias o programas especiales de promoción, prevención y diagnóstico temprano de enfermedades alta incidencia, prevalencia y/o alta carga, en el ámbito de su jurisdicción, para las poblaciones más vulnerables, de acuerdo a normativa vigente, que no estén establecidas en el marco de la presente Ley (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 3813, reglamentario de la Ley N° 1152, en su disposición transitoria única, establece que: "A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, las entidades territoriales autónomas podrán modificar su normativa interna referida a la atención universal y gratuita en salud establecida en la Ley N° 1152"



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 064/2020

Que, por Resolución Prefectural N° 250/2007, se crea el Seguro de Salud Autónomo del Departamento de Tarija - SUSAT, para brindar la atención de Salud Integral y Gratuita a los niños, niñas, adolescentes y adultos comprendidos entre los 5 y 59 años de edad, es decir que el SUSAT lleva más de doce años de ejecución, siendo el primero en su especie, constituyéndose en una de las más importantes y sostenibles apuestas por un sistema de atención médica gratuita en los tres niveles de atención para la población que no contaba con un seguro de corto plazo.

Que, en el marco de la emergencia provocada por la COVID-19 en el país, amparada por la Ley No. 602 de 14 de noviembre de 2014, la Ley No. 1293 de 1 de abril de 2020, el D.S. No. 4174 de 04 de marzo 2020, el D.S. No. 4276 del 22 de junio 2020 y por último la Ley No. 1307 que respaldan la utilización de recursos para la atención de la pandemia, además de lo establecido en la Ley Marco de Autonomías referente a las competencias de los tres niveles gubernamentales.

Que, ante la actual coyuntura de Salud que se vive en el país, con énfasis en el departamento de Tarija y amparados en el Convenio Intergubernativo suscrito con el Ministerio de Salud en fecha 17 de abril de 2019, se observa la necesidad de encarar dotación de medicamentos para pacientes con síntomas de COVID-19.

Que, en el marco de la evolución de la pandemia en nuestro país que muestra que nos encontramos en la fase de transmisión sostenida y con signos epidemiológicos de alarma, siendo urgente la respuesta inmediata a llamadas de pacientes con patología moderada-grave de COVID-19.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012 ha considerado que : "Uno de los principios fundamentales del régimen de autonomías, es el principio de subsidiariedad, a través del cual las entidades territoriales autónomas ingresan en una cadena de relacionamiento directo con las demandas y necesidades de la ciudadanía, esto supone partir por el gobierno autónomo más cercano para poder satisfacer en mejor forma y de una manera más directa las demandas y necesidades, de tal forma que sean resueltas por la autoridad más próxima a la demanda; en caso de imposibilidad corresponde al siguiente nivel la cooperación y coordinación para la satisfacción de la necesidad. Por tales motivos, los órganos de poder público tienen la obligación de auxiliar y sustituir a los órganos

Que, ante la urgencia de atender a los pacientes de COVID-19 de forma pronta y oportuna, es preciso incrementar y fortalecer todos los mecanismos técnicos, administrativos y legales para asistir con los medicamentos básicos y esenciales autorizados por el Ministerio de Salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 064/2020

LA DOTACIÓN DEL KIT DE MEDICAMENTOS PARA PACIENTES CON SÍNTOMAS DE COVID-19 DENOMINADO "POR NUESTRA SALUD", A TRAVÉS SEGURO UNIVERSAL AUTÓNOMO DE TARIJA - SUSAT

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho a la vida y a la salud de la población boliviana residente en el Departamento de Tarija, mediante la dotación del Kit medicamentos denominado "Por Nuestra Salud", para paciente con síntomas de COVID-19 a través del Seguro Universal Autónomo de Tarija - SUSAT..

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-

- I. Se establece como ámbito territorial la dotación del kit medicamentos denominado "Por Nuestra Salud" la jurisdicción del Departamento de Tarija.
- II. La Región Autónoma del Gran Chaco aplicará las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental de acuerdo a su disponibilidad financiera y necesidad regional.

ARTÍCULO 3. (ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS).-

- I. El SUSAT en complementariedad al Sistema Único de Salud-SUS, a través de sus servicios de prevención, promoción y rehabilitación, realizará la adquisición de Medicamentos e Insumos en el contexto de la pandemia por COVID-19 a la población boliviana residente en el departamento de Tarija.
- II. Para atención de productos de salud de tercer nivel, el SUSAT podrá adquirir medicamentos para su dispensación y prescripción en estos establecimientos.

ARTÍCULO 4. (BENEFICIARIOS).- Son beneficiarios de la dotación del kit medicamentos , todos los ciudadanos bolivianos, que estén registrado en el sistema de salud como paciente con síntomas de COVID-19.

ARTÍCULO 5. (DOTACIÓN DE MEDICAMENTOS).- Los medicamentos que serán dotados por el SUSAT, serán aprobados, modificados o complementados las veces que sean necesarias en resolución del Consejo Técnico del Servicio Departamental de Salud (SEDES).

ARTÍCULO 6. (PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN).-

- I. La prescripción de medicamentos deberá realizarse a través de profesionales de la salud autorizados para tal fin, conforme normativa en vigencia.
- II. En el marco de la pandemia del COVID-19, la dispensación de los medicamentos será de acuerdo al flujo elaborado por el Programa SUSAT, a través de los profesionales de salud autorizados por el Consejo Técnico del Servicio Departamental de Salud (SEDES).

ARTÍCULO 7. (SEGUIMIENTO DE PACIENTES).- El seguimiento de pacientes beneficiarios de la dotación del kit medicamentos denominado "Por Nuestra Salud", se realizará a través del Centro de Control y Monitoreo dependiente del Servicio Departamental de Salud (SEDES).



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 064/2020

ARTÍCULO 8. (FINANCIAMIENTO).-

- I. EL kit medicamentos denominado "Por Nuestra Salud" se financiará con los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y/o los recursos departamentales por concepto de Regalías Hidrocarburíferas, con cargo al Seguro Universal de Salud Autónomo de Tarija.
- II. La Región Autónoma del Gran Chaco financiara la dotación de medicamentos con sus Recursos provenientes de las Regalías Departamentales correspondientes al 45% de las regalías departamentales.

ARTÍCULO 9. (SUPERVISIÓN Y APOYO).- El Servicio Departamental de Salud (SEDES) podrá solicitar apoyo técnico administrativo a la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, para el mejor desempeño y administración de los recursos dispuestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - La dotación se realizará de manera temporal y en el marco del principio de subsidiariedad, durante la vigencia de la emergencia sanitaria departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se instruye a la Secretaría Departamental de Economías y Finanzas para que en coordinación con la Secretaría Departamental de Planificación realice las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de la dotación del kit medicamentos denominado "Por Nuestra Salud".

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se dejan sin efectos las normas jurídicas administrativas emanadas por el órgano ejecutivo de igual o menor rango contrarias al presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Tarija.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA